

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

**INE/JGE138/2022**

**Recurso de Inconformidad:**  
INE/RI/SPEN/12/2022  
**Recurrente:** Adán Valdivia Rodríguez  
**Responsable:** Directora Ejecutiva del Servicio  
Profesional Electoral Nacional

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  
INE/RI/SPEN/12/2022**

Ciudad de México, 18 de julio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de inconformidad al rubro indicado, promovido por el C. Adán Valdivia Rodríguez en contra del oficio INE/DESPEN/541/2022, firmado por la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por el que se determinó improcedente su solicitud de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, por la vía de cursos y prácticas.

**G L O S A R I O**

<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>Autoridad denunciada</b>	Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

<b>Estatuto entonces aplicable</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG909/2015
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG162/2020
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos entonces aplicables</b>	Lineamientos de Cursos y Prácticas para ingresar y ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante acuerdo INE/CG746/2016; y modificados mediante acuerdo INE/CG564/2019.
<b>Lineamientos vigentes</b>	Lineamientos para Cursos y Prácticas del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante acuerdo INE/JGE94/2021
<b>Recurrente</b>	Adán Valdivia Rodríguez
<b>SPEN</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

**R E S U L T A N D O**

**I. PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL SPEN DE PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA**

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el *Estatuto entonces aplicable*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el diez de marzo del mismo año.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

2. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la JGE aprobó el acuerdo INE/JGE210/2016 por el que se aprobaron los Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo del SPEN del sistema del INE.

3. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó los *Lineamientos entonces aplicables* mediante acuerdo INE/CG746/2016.

4. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve la JGE aprobó, mediante acuerdo INE/JGE227/2019 la actualización del *Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional* con motivo de la modificación de diversos cargos y puestos, así como la incorporación de puestos solicitados por la DERFE.

Derivado de lo anterior, se aprobó la incorporación de puestos adscritos a Juntas Locales Ejecutivas, conforme a lo siguiente:<sup>1</sup>

(...)

No.	Puesto
1	Jefa / Jefe de Actualización al Padrón
2	Jefa / Jefe de Depuración al Padrón
3	Jefa / Jefe del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana

(...)

5. El once de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó las modificaciones a los *Lineamientos entonces aplicables* mediante acuerdo INE/CG564/2019.

6. El veintidós de enero de dos mil veinte la DERFE solicitó a la DESPEN el ingreso al SPEN, por la vía de Cursos y Prácticas, del personal en las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes a los puestos de Jefa / Jefe de Actualización al Padrón,

---

<sup>1</sup> P. 21.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

Jefa / Jefe de Depuración al Padrón y Jefa / Jefe del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana.

7. El diecisiete de febrero de dos mil veinte, la JGE aprobó mediante acuerdo INE/JGE19/2020, instruir la incorporación al SPEN por la vía de Cursos y Prácticas del personal de la Rama Administrativa adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva, referido en el punto anterior.

8. El veintiséis de febrero de dos mil veinte, la entonces Dirección de Ingreso y Disciplina de la DESPEN emitió el *Dictamen relativo al cumplimiento de requisitos, por parte del personal de la Rama Administrativa adscrito a la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva, a ser incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional, por la vía de Cursos y Prácticas*, del cual se desprende:

(...)

<i>Entidad</i>	<i>Puesto</i>	<i>Nombre de la persona</i>	<i>Motivo de la improcedencia</i>
4. Durango	Supervisor de Depuración al Padrón (Puesto AD00943)	Adán Valdivia Rodríguez	No cumple con los dos años de antigüedad en el puesto- artículo 14 de los Lineamientos

(...)

9. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG162/2020 aprobó el *Estatuto vigente*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

10. El veinte de noviembre de dos mil veinte, la JGE emitió el acuerdo INE/JGE175/2020 por el que se aprobó el ingreso al SPEN del Personal de la Rama Administrativa adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva que acreditó los cursos y las prácticas previstos en el acuerdo

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

INE/JGE19/2020 y se autorizó llevar a cabo el procedimiento de incorporación temporal de las plazas ocupadas por las personas que no acreditaron algún requisito para participar en el procedimiento de Cursos y Prácticas.

**II. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ACREDITARON EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL PARA OCUPAR PUESTOS DEL SPEN**

1. El diez de diciembre de dos mil veinte, la JGE aprobó el acuerdo INE/JGE200/2020 por el que se aprobó la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del SPEN del sistema del INE, adscritos a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Juntas Locales Ejecutivas, cuyo punto primero de acuerdo establece lo siguiente:

(...)

*Primero. Se aprueba la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral Nacional, adscritos a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Juntas Locales Ejecutivas, conforme a lo siguiente:*

(...)

No.	Nombre	Puesto	Entidad
4.	Adán Valdivia Rodríguez	Jefatura de Depuración al Padrón	Durango

(...)

Asimismo, en términos del punto de Acuerdo Segundo, dicha designación podría renovarse por una ocasión, previa valoración de la DESPEN respecto de la necesidad de que las jefaturas siguieran siendo ocupadas por las personas designadas.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

2. El once de noviembre de dos mil veintiuno, la JGE aprobó el acuerdo INE/JGE236/2021 por el que se aprobó la renovación de la designación de ocho personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del SPEN del Instituto, adscritos a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Juntas Locales Ejecutivas, cuyo punto de Acuerdo Primero establece para el caso concreto:

(...)

*Primero. Se aprueba la renovación de la designación de incorporación temporal en los puestos de Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana y Jefatura de Depuración al Padrón del Servicio, adscritos a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Juntas Locales Ejecutivas, conforme a lo siguiente:*

(...)

<i>No.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Puesto</i>	<i>Entidad</i>
6	Lic. Adán Valdivia Rodríguez	Jefatura de Depuración al Padrón	Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango

(...)

### **III. RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/12/2022**

1. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó escrito en el que solicitó a la titular de la DESPEN ser considerado en el procedimiento de Cursos y Prácticas para la plaza que ocupaba en ese momento como Jefe de Departamento de Depuración al Padrón, con la anticipación suficiente para que no perdiera su estabilidad laboral y/o trabajo, que indicó es un derecho humano. Lo anterior, a fin de acceder al SPEN de manera permanente.

2. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DESPEN/541/2022, signado por la Directora Ejecutiva del SPEN, se hizo de conocimiento al recurrente lo siguiente:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

(...)

*En razón de ello, se desprende que su solicitud de incorporación al Servicio, por la vía de cursos y prácticas, resulta improcedente, ya que la plaza que actualmente ocupa, por la vía de incorporación temporal y renovada por única ocasión, fue previamente incorporada al Servicio; y el procedimiento aludido concluyó con la emisión del Acuerdo INE/JGE175/2020, por lo que en su momento la ocupación de las plazas se realizará conforme a alguna otra vía o procedimiento establecido en el Estatuto, situación que fue reiterada en el Acuerdo INE/JGE236/2021”.*

(...)

3. El once de marzo de dos mil veintidós, el C. Adán Valdivia Rodríguez presentó escrito en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva en Durango, mediante el cual interpuso un Recurso de Inconformidad en contra del oficio descrito en el anterior numeral. Mediante acuerdo de cinco de abril del presente año, el Secretario del Consejo General acordó que con la documentación antes referida se formara el expediente registrado con la clave INE/CG/RI/SPEN/02/2022 y ordenó a la Dirección Jurídica que diera trámite al escrito antes señalado como recurso de inconformidad, asignando para tal fin a la dirección ejecutiva o unidad técnica correspondiente.

4. Por auto de turno de veinte de abril de dos mil veintidós, el Director Jurídico de este Instituto ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo con la clave INE/RI/SPEN/12/2022. Se turnó a la UTCE como órgano encargado de elaborar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento y, en su caso, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda, respecto del recurso de mérito a efecto de someterlo a consideración de la JGE.

Asimismo, requirió a la titular de la DESPEN para que remitiera el expediente integrado con motivo de la solicitud realizada por Adán Valdivia Rodríguez, relacionada con el inicio de un procedimiento de cursos y prácticas para ingresar al SPEN.

5. Mediante proveído de 14 de julio de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este Instituto dictó acuerdo de admisión del recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente y procedió a la elaboración del presente proyecto de resolución.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. COMPETENCIA**

Esta JGE es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 360, fracción I, del Estatuto vigente y 52, párrafo 2, de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad, en correlación con lo previsto en los artículos 24, fracción VIII y 216 de la norma estatutaria citada, por tratarse de un asunto en el que se controvierte una negativa de ingreso al SPEN, por la vía de cursos y prácticas.

### **SEGUNDO. PROCEDENCIA**

El presente recurso de inconformidad cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 361 y 365 del Estatuto, en los términos siguientes:

**a) FORMA.** El recurso se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva en Durango, dirigido a los integrantes del Consejo General del INE, no obstante que se determinó que debía conocerlo la JGE, señalando el nombre completo del recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones; el oficio impugnado y su fecha de notificación; los agravios y argumentos de derecho en contra de la resolución y su firma autógrafa.

**b) OPORTUNIDAD.** El recurso fue presentado en tiempo, toda vez que el oficio impugnado le fue notificado al recurrente el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

Bajo esta tesitura, si el recurso fue presentado el once de marzo de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva en Durango, fue presentado dentro del plazo de diez días hábiles establecido en la normativa, como de manera esquemática se advierte a continuación en el cuadro que se inserta:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
Feb 28 Se notifica el oficio	01 Día 1	02 Día 2	03 Día 3	04 Día 4	05 Día inhábil	06 Día inhábil
07 Día 5	08 Día 6	09 Día 7	10 Día 8	11 Día 9 Presenta escrito	12 Día inhábil	13 Día inhábil

### **TERCERO. CUESTIÓN PREVIA**

Derivado de las modificaciones a la normativa aplicable al caso bajo estudio, conviene precisar la vigencia de la misma en relación con los hechos materia de denuncia, a fin de establecer los preceptos aplicables al procedimiento de incorporación materia de análisis.

El procedimiento de incorporación al SPEN mediante Cursos y Prácticas por el que fueron incorporados los puestos de Jefa / Jefe de Actualización al Padrón, Jefa / Jefe de Depuración al Padrón y Jefa / Jefe del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, fue tramitado durante la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

En ese sentido, se advierte que la legislación aplicable durante el procedimiento de incorporación al SPEN mediante cursos y prácticas de la plaza que pretende ocupar el recurrente, corresponde a los *Lineamientos entonces aplicables*, aprobados el once de diciembre dos mil diecinueve y cuya vigencia concluyó con la aprobación de los *Lineamientos vigentes*, el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Lo anterior, atento a que el procedimiento de incorporación al SPEN de personal de la rama administrativa mediante Cursos y Prácticas señalado en párrafos anteriores, inició con el oficio de veintidós de enero de dos mil veinte, mediante el cual la

DERFE solicitó a la DESPEN el ingreso al SPEN, por la vía de Cursos y Prácticas de diversos cargos.

El procedimiento de incorporación temporal al SPEN del cual fue sujeto el recurrente, fue sustanciado de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto vigente*. Sin embargo, como es señalado en tales acuerdos, se aplicaron los Lineamientos para la incorporación temporal aprobados en dos mil dieciséis, ya que a la fecha en la que se realizó dicho procedimiento, no se habían aprobado los nuevos lineamientos aplicables, por lo que continuaban teniendo vigencia de conformidad con lo previsto en el artículo transitorio cuarto.<sup>2</sup>

Por lo tanto, para el fondo del asunto se aplicarán el Estatuto y los lineamientos entonces aplicables con relación al procedimiento de ingreso al SPEN mediante Cursos y Prácticas; mientras que respecto del procedimiento de incorporación temporal son aplicables el *Estatuto vigente*, así como los lineamientos para dicho procedimiento de dos mil dieciséis, atendiendo a la temporalidad y a la exacta aplicación de la normativa

#### **CUARTO. ESTUDIO DE FONDO**

##### **1. Acto reclamado**

El oficio INE/DESPEN/541/2022, de fecha veintiocho de febrero del presente año, notificado al recurrente el mismo día, signado por la Directora Ejecutiva del SPEN, en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

*En razón de ello, se desprende que su solicitud de incorporación al Servicio, por la vía de cursos y prácticas, resulta improcedente, ya que la plaza que actualmente, ocupa, por la vía de incorporación temporal y renovada por única ocasión, fue previamente incorporada al Servicio; y el procedimiento aludido concluyó con la emisión del Acuerdo INE/JGE175/2020, por lo que en su*

---

<sup>2</sup> Se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al presente Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del presente ordenamiento.

*momento la ocupación de las plazas se realizará conforme a alguna otra vía o procedimiento establecido en el Estatuto, situación que fue reiterada en el Acuerdo INE/JGE236/2021."*

(...)

## **2. Agravios**

### **Causa de pedir**

El recurrente considera que no le asiste la razón a la Directora Ejecutiva del SPEN, pues de la revisión y un correcto análisis de su expediente, se acredita que cumple actualmente con los requisitos que se necesitan para ser incluido en el programa de Cursos y Prácticas. Ello con la finalidad de tener la posibilidad de obtener una plaza definitiva del SPEN, así como no perder el empleo una vez que se cumpla el término de la plaza temporal que ocupa actualmente.

El recurrente aduce esencialmente lo siguiente:

El acto de autoridad que combate se encuentra indebidamente fundado y motivado, toda vez que la autoridad que lo emitió ignoró incluir las razones de hecho y las consideraciones de derecho para cumplir con el mandato que prescribe el artículo 16 constitucional, consistente en que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones sino en virtud del mandato escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Señala, que la autoridad responsable omitió analizar su caso a la luz de las disposiciones contenidas en el artículo primero constitucional. Asimismo, manifiesta que, suponiendo sin conceder, la autoridad responsable hubiera valorado su caso conforme a la protección más amplia de los derechos humanos, debió ponderar el derecho al trabajo, considerando a las evaluaciones que se establecen en la normatividad del INE de las labores que desarrollan sus trabajadores del SPEN, como es su caso. De tal manera, tuvo que ser realizada una interpretación *indubio pro homine*, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normatividad mexicana y en los tratados internacionales que México ha suscrito.

## **3. Pretensión**

El recurrente pretende que se revoque el oficio INE/DESPEN/541/2022 y se instruya a la DESPEN incorporarlo en un nuevo procedimiento de Cursos y Prácticas para tener la posibilidad de ingresar al SPEN de manera permanente.

#### **4. Materia de la controversia**

De lo sostenido por la autoridad responsable en la determinación impugnada y de los agravios del inconforme, se desprende que la controversia se centra en determinar, si la negativa de la DESPEN para incorporar al recurrente a un nuevo procedimiento de Cursos y Prácticas para ingresar al SPEN, es apegada a derecho o si, en su caso, es procedente la incorporación del promovente a un nuevo procedimiento de ingreso al SPEN a través de la vía citada.

#### **5. Marco normativo**

El apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución, concibe al INE como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.

En concordancia con lo anterior, los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE, regulan el funcionamiento del SPEN del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran los mecanismos de ingreso al mismo, que comprenden los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del SPEN.

Al formar parte del análisis del presente asunto, a continuación, se desarrolla la normativa relacionada con el procedimiento de ingreso de Cursos y Prácticas y por la vía de ingreso mediante incorporación temporal, a partir de la normativa aplicable al caso concreto.

### **5.1. Cursos y prácticas**

Como ya fue establecido en la cuestión previa, para el análisis de la incorporación al SPEN vía Cursos y Prácticas se estará a lo dispuesto en el *Estatuto entonces aplicable*. Así, los artículos 133 y 144 de dicha normativa preveían que la ocupación de plazas del SPEN podría llevarse a cabo a través de diversas vías y mecanismos, entre ellas la de Cursos y Prácticas.

El artículo 202, numeral 6, de la LGIPE, establece que el ingreso a los cuerpos y sistemas procede cuando el aspirante acredita los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serían vías de ingreso los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.

Por su parte, el artículo 138 del *Estatuto entonces aplicable*, establecía que el ingreso al SPEN por la vía de Cursos y Prácticas quedaría reservado para el personal de la Rama Administrativa del Instituto. Asimismo, el artículo 2 de los *Lineamientos entonces aplicables*, preveía que esta vía de ingreso se aplicaría exclusivamente al personal de la Rama Administrativa del Instituto cuyo cargo o puesto se hubiera incorporado a la estructura del SPEN del INE, con motivo de una reestructura o reorganización administrativa, en los términos que estableciera la JGE, previo conocimiento de la Comisión del SPEN.

Así, el artículo 174 del *Estatuto entonces aplicable* disponía que para el ingreso al SPEN a través de Cursos y Prácticas, se debería cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 142 de ese ordenamiento y conforme al procedimiento que aprobara el Consejo General.

Para ello, la DESPEN sería la encargada de implementar el procedimiento de Cursos y Prácticas y podría solicitar apoyo a las direcciones y juntas ejecutivas o a cualquier unidad técnica del Instituto (artículo 176 del *Estatuto entonces aplicable*).

En ese tenor, el artículo 1 de los *Lineamientos entonces aplicables* establecía que el objeto de dicho ordenamiento era regular los términos en que debería efectuarse el ingreso y la ocupación de plazas de cargos y puestos del SPEN del sistema del INE a través del mecanismo de Cursos y Prácticas, así como el procedimiento señalado en el artículo 174 del Estatuto.

De tal manera que, la incorporación al SPEN del sistema INE y la ocupación de plazas de cargos y puestos por la vía de Cursos y Prácticas podrá realizarse a propuesta de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas, siempre que se cumplieran los supuestos y requisitos correspondientes (artículo 10 de los Lineamientos). Una vez presentada la propuesta, la DESPEN informaría a la Junta sobre la procedencia o no de la misma, previo conocimiento de la Comisión del SPEN (artículo 12 de los Lineamientos).

Finalmente, el artículo 14 de los *lineamientos entonces aplicables* preveían a la letra lo siguiente:

(...)

**Artículo 14.** *El personal del Instituto propuesto para ocupar plazas de cargos o puestos e ingresar al Servicio del sistema INE por la vía de Cursos y Prácticas deberá cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el artículo 142 del Estatuto. **Adicionalmente deberá acreditar contar con** la experiencia de un proceso electoral federal ordinario o local ordinario y **dos años como mínimo de antigüedad en ese cargo o puesto.***

***El personal que no cumpla con dichos requisitos no podrá participar en el procedimiento.***

(...)

**[énfasis añadido]**

## **5.2. Incorporación temporal**

El artículo 188 del Estatuto vigente contempla que la ocupación de plazas del SPEN podrá llevarse a cabo a través de las siguientes vías y procedimientos: Concurso

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso o reincorporación, mientras que el artículo 195 del mismo ordenamiento señala que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes:

- i. El Concurso Público;
- ii. La incorporación temporal, y
- iii. Los cursos y prácticas.

Así, los artículos 213 y 214 del Estatuto vigente refieren a la incorporación temporal como la vía de ingreso al SPEN para personas ajenas al Instituto que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio que requiera la institución, la cual debe ser autorizada por la JGE previo examen validado por la Comisión del Servicio, y cuya vigencia será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por una ocasión.

Para ello, la DESPEN valorará la necesidad de que las plazas sigan siendo ocupadas por las personas designadas a través acuerdo y, previo dictamen, concederá la ampliación del plazo previsto en dicho apartado.

No obstante, la naturaleza del procedimiento de incorporación temporal entre el *Estatuto entonces aplicable* y el *Estatuto vigente* al inicio del procedimiento de incorporación de estudio **es distinta**, ya que mientras el primero lo contemplaba para personal del Instituto, el artículo 213 del *Estatuto vigente* lo amplía a personas ajenas al Instituto.

En este contexto, en el acuerdo INE/JGE175/2020 la JGE aprobó establecer un régimen de excepción que permitiera que en dicho procedimiento pudieran participar las diez personas que ocupan las plazas que estaban sujetas a dicho procedimiento, dentro de las que se encuentra el recurrente<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> P. 19.

Una vez determinado el marco jurídico aplicable al presente caso, conviene reiterar que, la litis materia del caso bajo estudio, consiste en determinar si la negativa de la DESPEN para incorporar al recurrente a un nuevo procedimiento de Cursos y Prácticas para ingresar al SPEN, es apegada a derecho.

Para mayor referencia, se inserta nuevamente el párrafo del oficio en comento que el recurrente transcribe en su escrito:

(...)

*En razón de ello, se desprende que su solicitud de incorporación al Servicio, por la vía de cursos y prácticas, resulta improcedente, ya que la plaza que actualmente ocupa, por la vía de incorporación temporal y renovada por única ocasión, fue previamente incorporada al Servicio; y el procedimiento aludido concluyó con la emisión del Acuerdo INE/JGE175/2020, por lo que en su momento la ocupación de las plazas se realizará conforme a alguna otra vía o procedimiento establecido en el Estatuto, situación que fue reiterada en el Acuerdo INE/JGE236/2021.*

(...)

## **6. Estudio de los agravios del recurrente**

Esta autoridad considera **que no le asiste la razón** al recurrente y, por tanto, debe **confirmarse** el oficio materia de inconformidad, por las siguientes razones:

Contrario a lo que establece el recurrente en su escrito, el oficio por el cual la DESPEN informó la negativa de incorporarlo mediante la vía de Cursos y Prácticas al SPEN, **se encuentra debidamente fundado y motivado.**

Ello, toda vez que, se advierte que la JGE mediante el acuerdo INE/JGE19/2020 aprobó la incorporación al SPEN por la vía de Cursos y Prácticas a personal de la rama administrativa adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> P. 10 del acuerdo INE/JGE19/2020.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

En seguimiento a dicho proceso, en el *Dictamen relativo al cumplimiento de requisitos, por parte del personal de la Rama Administrativa adscrito a la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva, a ser incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional, por la vía de Cursos y Prácticas*, se dictaminó que el recurrente no cumplía con la antigüedad requerida por el artículo 14 de los *Lineamientos entonces aplicables*,<sup>5</sup> mismos que se citan a continuación:

(...)

**Artículo 14.** *El personal del Instituto propuesto para ocupar plazas de cargos o puestos e ingresar al Servicio del sistema INE por la vía de Cursos y Prácticas deberá cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el artículo 142 del Estatuto. Adicionalmente deberá acreditar contar con la experiencia de un proceso electoral federal ordinario o local ordinario y **dos años como mínimo de antigüedad en ese cargo o puesto.***

***El personal que no cumpla con dichos requisitos no podrá participar en el procedimiento.***

(...)

[énfasis añadido]

Así, el veinte de noviembre de dos mil veinte, la JGE emitió el acuerdo INE/JGE175/2020 en el que, entre otras cosas, autorizó llevar a cabo el procedimiento de incorporación temporal de las plazas ocupadas por las personas que no acreditaron algún requisito para participar en el procedimiento de Cursos y Prácticas, dentro de las cuales se encontraba la plaza que pretende ocupar “*permanentemente*” el recurrente (Jefe de Depuración al Padrón).<sup>6</sup>

De lo anterior, se tiene que el procedimiento a través de la vía de Cursos y Prácticas para la incorporación del personal de la rama administrativa, mediante el cual el cargo de Jefatura de Depuración al Padrón, entre otros, fue incorporado al SPEN,

---

<sup>5</sup> P. 6 y 7 del Dictamen en comento.

<sup>6</sup> P. 2 del acuerdo INE/JGE19/2020.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

concluyó con la emisión del acuerdo INE/JGE175/2020, de conformidad con los artículos 10 y 12 de los *Lineamientos entonces aplicables*.

De tal forma que, la plaza de Jefe de Depuración al Padrón, que actualmente ocupa el recurrente se incorporó al SPEN derivado de la actualización al catálogo de cargos y puestos, sin embargo, el ingreso al SPEN del recurrente se dio a través de una incorporación temporal, en virtud de que no cumplió con el requisito de antigüedad en el cargo, **previsto en el artículo 14 de los Lineamientos entonces aplicables**, para participar en la vía de Cursos y Prácticas.

Ello, en **estricta observancia de la normativa aplicable**, sin que ésta prevea la posibilidad de que la Dirección Ejecutiva del SPEN inaplique las disposiciones atinentes a la incorporación de personal, o que exima de cumplir el requisito de temporalidad para el ingreso de interesados en los cargos descritos, ya que de ser así se generaría una vulneración a los principios de igualdad, seguridad y certeza jurídica.

Aunado a lo anterior, la pretensión del recurrente respecto de ingresar permanentemente al SPEN a través de un nuevo procedimiento de incorporación mediante la vía de Cursos y Prácticas, es contraria a lo establecido en el artículo 2 de los *Lineamientos vigentes*, que disponen que los Cursos y Prácticas es la vía de ingreso reservada al personal de la Rama Administrativa para ocupar **plazas en los cargos o puestos que se incorporen al SPEN, en el sistema del INE**.

Lo anterior porque, del acuerdo INE/JGE175/2020 se identifica que la plaza ocupada por el recurrente ya ha sido incorporada al SPEN.

En ese tenor, la solicitud respecto de la incorporación de plazas al SPEN es facultad de las áreas señaladas en la normativa aplicable, la cual **no prevé supuesto alguno en el que se faculte al personal o interesados para solicitar su incorporación**.

Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/JGE175/2020, se aprobó que una vez concluida la vigencia de la incorporación temporal, la plaza ahora ocupada por el recurrente será sujeta a Concurso Público

y no como lo pretende el promovente a la vía de Cursos y Practicas, tal como se indica a continuación:<sup>7</sup>

(...)

*Por su temporalidad, la ocupación de las diez plazas a través del procedimiento de incorporación temporal **no genera derechos adquiridos, en favor de las personas que ocuparán las mismas**, ya que conforme al artículo 214 del Estatuto vigente, la vigencia de ocupación será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por una ocasión. Aunado a lo anterior, una vez concluida la vigencia referida, **las plazas serán contempladas en la Declaratoria de vacantes respectiva y serán sujetas a concurso público.***

(...)

Esta circunstancia se reitera en el acuerdo INE/JGE236/2021, en el que se acordó lo siguiente:<sup>8</sup>

(...)

*14. Una vez concluido el término previsto en el presente Acuerdo para la ocupación de las jefaturas, por la vía de la incorporación temporal, las plazas deberán ser ocupadas a través de alguna de las vías o procedimientos previstos por el Estatuto.*

(...)

De lo anterior, se advierte que la vigencia de la incorporación temporal del cargo que ostenta el recurrente **culmina al haber concluido los once meses** por los que se renovó la ocupación de la plaza de Jefe de Depuración al Padrón, con base en artículo 214 del Estatuto vigente.

---

<sup>7</sup> P. 19.

<sup>8</sup> Pp. 17 a 18

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

Asimismo, de las constancias que obran en autos y de los estrados digitales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>9</sup> **no se advierte que el recurrente haya interpuesto medio de impugnación o recurso alguno en contra del acuerdo INE/JGE175/2020** en el momento procesal oportuno, por el que combatiera la determinación de no incorporarlo al SPEN a través de la modalidad de Cursos y Prácticas.

Finalmente, no pasa desapercibido por esta autoridad que el mismo recurrente en el escrito mediante el cual se inconforma respecto del acto reclamado señala que no cumplía con la temporalidad para poder ocupar la plaza por Cargos y Puestos del SPEN al momento en que se realizó la incorporación de la plaza que pretende ocupar, tal como se indica a continuación:

(...)

*Es importante mencionar que, dentro del proceso de selección mediante cursos y prácticas, sólo me faltaron alrededor de 40 días para cumplir con el requisito de temporalidad que solicitaban los lineamientos de cursos y prácticas anteriores.*

(...)

En consecuencia, no le asiste la razón al recurrente, toda vez que no se encuentra en situación alguna que actualice las hipótesis previstas en la normativa aplicable al procedimiento de incorporación al SPEN mediante Cursos y Prácticas, por lo que la DESPEN **actuó conforme a derecho** al determinar que era improcedente la solicitud de Adán Valdivia Rodríguez, a efecto de que sea incorporado a un nuevo procedimiento de Cursos y Prácticas para tener la posibilidad de ingresar al SPEN de manera permanente.

Adicionalmente, el recurrente indica la omisión de la DESPEN de analizar su caso bajo el principio *indubio pro homine*, así como de llevar a cabo la ponderación sobre su derecho al trabajo.

Al respecto, el principio *pro persona* tiene como fin primordial que el operador jurídico opte por la interpretación y aplicación de la norma que conduzca a la

---

<sup>9</sup> <https://www.te.gob.mx/estrados/>

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

optimización de la más amplia protección de los derechos humanos, descartando así aquellas que restrinjan o limiten su ejercicio. Por ende, dicha optimización conlleva de ser necesario y posible, a ampliar o extender el sentido y alcance del derecho humano en análisis.

No obstante, la interpretación de la norma en atención al principio *pro persona* en modo alguno significa que las autoridades se aparten o inapliquen las disposiciones contempladas en la normatividad determinada para cada caso en concreto, sino que, de encontrarse en el supuesto, se podrá optar por la aplicación de la norma que proteja de forma más amplia el derecho humano en cuestión. De tal manera, debe evitarse que se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, contraviniendo el principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades.

Tal criterio ha sido sustentado por la tesis aislada 1a. CCVII/2018<sup>10</sup> de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual indica que las interpretaciones de la norma bajo el principio *pro persona* deben ser aplicables y plausibles, por ser el resultado de técnicas válidas de interpretación normativa, sin que ello acontezca en el caso que se analiza. Adicionalmente, en la tesis aislada 1a./J. 104/2013<sup>11</sup> de rubro “PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES” se indica en lo conducente lo siguiente:

(...) principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales

---

<sup>10</sup> Tesis aislada 1a. CCVII/2018, *PRINCIPIO PRO PERSONA. SÓLO PUEDE UTILIZARSE EN SU VERTIENTE DE CRITERIO DE SELECCIÓN DE INTERPRETACIONES CUANDO ÉSTAS RESULTAN PLAUSIBLES.*, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 378

<sup>11</sup> Tesis aislada 1a./J. 104/2013, *PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 906

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

**interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.**

(énfasis añadido)

Así, la solicitud de la aplicación del principio *pro persona* por parte del recurrente, no constituye por sí misma un argumento a favor del recurrente, en tanto que la DESPEN aplicó la normativa para el caso concreto, sin que su aplicación sea potestativa para la autoridad, sino obligatoria en los términos señalados anteriormente.

Por lo tanto, contrario a lo sostenido por el recurrente, la autoridad responsable aplicó exactamente la normativa determinada que rige la incorporación al SPEN, sin que se advierta que la aplicación del principio *pro persona* en el caso bajo estudio permita a la DESPEN aplicar una norma diversa que le conceda una protección más amplia al recurrente.

Respecto el derecho al trabajo, en términos del artículo 1° de la CEPUM, en relación con los artículos 5° y 123 de ese mismo ordenamiento, toda persona tiene derecho a dedicarse a un trabajo digno y socialmente útil o la profesión, industria o comercio que le convenga siempre que sea lícito. Asimismo, dicha prerrogativa únicamente podrá ser limitada por determinación judicial o gubernamental.

Por tanto, toda persona tiene derecho a acceder al empleo, siempre que cumpla los requisitos y condiciones requeridas, así como a ser protegido del despido injustificado.

En el presente caso, no se advierte que exista afectación alguna al derecho al trabajo del recurrente, ya que no fue posible su acceso al SPEN a través del procedimiento de Cursos y Prácticas al incumplir con la antigüedad requerida en el artículo 14 de los *lineamientos entonces aplicables*. Así, la negativa del DESPEN se encuentra fundamentada en diversos acuerdos emitidos por la JGE, en aplicación de la normativa correspondiente. Adicionalmente, el recurrente actualmente ocupa una plaza del SPEN a través de la incorporación temporal.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

Por lo anterior, no le asiste la razón al recurrente en este rubro, toda vez que de manera justificada, no se le concedió la incorporación al SPEN al no cumplir con los requisitos señalados, situación atribuible al recurrente y no así a la autoridad responsable.

Finalmente, no pasa inadvertido que el recurrente se encuentra en posibilidad de incorporarse al SPEN mediante Concurso Público o a través de la vía en la que cumpla los requisitos, de conformidad con lo previsto en el Estatuto vigente y los acuerdos INE/JGE200/2020 y INE/JGE236/2021.

**QUINTO. EFECTOS**

Al haber resultado **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por el recurrente, conforme a los razonamientos vertidos en el considerando que antecede, lo procedente es **CONFIRMAR** el oficio INE/DESPEN/541/2022, signado por la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, de veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. SE CONFIRMA** el oficio INE/DESPEN/541/2022, signado por la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, de veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** como corresponda al recurrente, por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto.

**TERCERO.** Para los efectos legales procedentes, **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO**, la presente resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/12/2022**

**CUARTO.** En su oportunidad, **ARCHÍVESE** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de julio de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**